

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 1 agosto 1915)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Una de las mayores precauciones nacionales, en relación con el crédito, es desde hace tiempo la que se refiere al crédito agrícola, por la importancia que en nuestro país tiene la producción agraria, por el número de españoles que viven a su amparo y por la falta casi absoluta de protección por parte del Poder público, que no ha logrado prestársela hasta hoy eficazmente, no obstante generosos y reiterados empeños. Merced a ello, esa parte principalísima de nuestra riqueza se desenvuelve con menos prosperidad de la que permitirían las circunstancias de nuestro suelo, y de la que han logrado ya para sí otras naciones, en este punto más previsoras o más afortunadas, y nuestros agricultores, para sus necesidades, para el desarrollo normal de su cultivo y para sus apremios, cuando las inclemencias de la Naturaleza los ponen al borde de la ruina, no tienen otro medio de acrecentar sus elementos de vida o de atenuar los efectos de adversidades inesperadas que la apelación al crédito usurario, que parece de momento aliviar su suerte, y que evidentemente la agrava, llevándolos a menudo a inevitables desastres.

Tales circunstancias, de antiguo sentidas, se

han agudizado, como todo cuanto se relaciona con la riqueza y el crédito, a causa de la perturbación europea actual, y han movido al Gobierno a procurar los medios de dar, por de pronto, alguna solución provisional al problema, a reserva de cuanto las Cortes puedan estudiar como soluciones definitivas, ya que ante ellas también se halla planteado.

Inspiradas en tales propósitos se han dictado ya resoluciones, si de modesta apariencia, como todo lo que de veras quiere encarnarse en la realidad, de alguna eficacia práctica, cuales son las que otorgan facilidades para la roturación de fincas incultas, cuyo éxito está resultando tan positivo como silencioso, y la que da reglas para hacer eficaz la exención tributaria establecida para las viñas filoxeradas, la cual, por equivocadas reglas de adaptación, resultaba inaplicable en la práctica.

Más eficacia aún puede tener el contenido de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 28 de mayo del año anterior, que dejó sin efecto los obstáculos que criterios anteriores habían opuesto a la constitución privilegiada de los Sindicatos agrícolas y al disfrute por ellos de la protección tributaria acordada por las Cortes.

No es sólo la ventaja del aspecto contributivo la que ofrece la disposición ministerial citada, sino que lograda mediante ella la tramitación de los expedientes que yacían en los Ministerios de Fomento y Hacienda en espera de nuevas orientaciones que permitieran la vida de tales instituciones en las condiciones antes apuntadas, ha recibido consagración oficial ahora un número extraordinario de Sindicatos que tienen por objeto el amparo, mediante la cooperación mutua, de los pequeños agricultores que

son, evidentemente, los más necesitados de la protección del Estado, y es, por consiguiente, ocasión de dar mayor desenvolvimiento al contenido de la base 3.ª del convenio celebrado el 17 de julio de 1902 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, en relación con los artículos 16 y 21 de sus Estatutos y del 106 de su Reglamento.

Conforme a dicha base, «El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola, equiparando el descuento de los efectos de estos diversos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los Sindicatos agrícolas e industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de comisiones de descuento intermediarias o avalistas en su caso de las operaciones».

Hállase, pues, el caso previsto acertadamente en nuestra constitución bancaria, y es justo reconocer que el Banco nacional por su parte viene cumpliendo, en la esfera que el modesto desarrollo de los Sindicatos hasta ahora ha permitido, el propósito del legislador y el compromiso que en la base copiada ha adquirido; pero el mayor desenvolvimiento de aquellos organismos y el ansia nacional de impulsar vigorosamente en estos momentos la producción agraria, exigen que se dé las mayores amplitudes posibles al crédito de esta clase, ya en beneficio de los agricultores que lo necesiten, ya también en el de los Sindicatos mismos, que, como mediadores, garanticen la eficacia y solvencia de las operaciones, obteniendo así la posibilidad de otorgar por su parte también beneficios comunes a los agricultores, y responder de contingencias inesperadas de carácter general o de carácter particular, siquiera estas últimas, si el Sindicato se desenvuelve con la discreción y formalidad que son necesarias para que tales instituciones arraiguen, deben representar sólo una previsión muy remota.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se invite al Banco de España para que incluya desde luego, en sus listas de crédito, previo examen de los respectivos Estatutos y de cuantos antecedentes conduzcan a una clasificación acertada, a todos los Sindicatos que, como tales, hayan obtenido los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1906, mediante Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la propuesta del de Fomento.

2.º Que por el mismo Banco se comuniquen a este Ministerio las normas que dicte para la concesión de créditos a los Sindicatos agrícolas y los beneficios que acuerde para los que actúen como intermediarios de las operaciones de acuerdo con el art. 78 de su Reglamento y conforme al sentido de la base tercera antes copiada, así como el número de Sindicatos que clasifique a los efectos indicados, en cada provincia, y la cuantía total de la cantidad por que lo haga.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1915. —

Bugallal—Sr. Gobernador del Banco de España.
(Gaceta 30 julio 1915).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CÉDULAS PERSONALES

Por orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público ha sido prorrogada la recaudación de cédulas personales del corriente año hasta fin de agosto próximo; en su consecuencia, esta Tesorería hace presente a los señores Alcaldes y Secretarios, lo siguiente:

1.º La recaudación por dicho impuesto se dará por terminada el día 31 de agosto próximo.

2.º Los ingresos en el Tesoro del importe de las cédulas vendidas, incluso los recargos municipales se ingresarán precisamente antes del día 10 de septiembre próximo.

3.º Las cuentas por duplicado (según modelo adjunto) se presentarán en la Tesorería antes del 15 del citado septiembre, acompañadas: primero, de las correspondientes cartas de pago por cuotas y recargos municipales; segundo, duplicadas relaciones (también se acompaña modelo) de los que no se han provisto de sus cédulas en el período voluntario, nominales los cabezas de familia y numéricos los restantes; tercero, una certificación en que se haga constar el tiempo que ha permanecido abierta la recaudación, y cuarto, las listas cobratorias que tienen en su poder los Ayuntamientos.

4.º A los Ayuntamientos que para el día 15 de septiembre no hayan rendido sus cuentas en la forma expresada, se les mandarán funcionarios de Hacienda, como determina el art. 176 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que se incauten de los valores recaudados y formalicen y recojan en su caso los documentos necesarios. Dichos funcionarios tendrán las dietas de diez pesetas y gastos de locomoción, que unos y otros, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos; y

5.º Cuando presenten las cuentas en esta oficina, entregarán también todas las matrices correspondientes a las cédulas vendidas y tendrán presente los Sres. Alcaldes y Secretarios que todas las cédulas que se devuelvan han de estar extendidas en forma reglamentaria, pero sin firmar, pues las firmadas, raspadas o enmendadas no se admitirán y serán entregadas a las respectivas corporaciones, obligándoles a ingresar su importe en el Tesoro.

Como desde que se termina la recaudación de cédulas (31 de agosto) hasta el día 15 de septiembre, hay tiempo más que suficiente para la formación de los documentos que cita la regla 3.ª, espera esta Tesorería que los Ayuntamientos cumplirán exactamente cuanto se les interesa y con ello llevarán a efecto un servicio reglamentario y evitarán el disgusto consiguiente a esta oficina al tener que mandar funcionarios a recoger aquéllas, que les proporcionarán gastos de consideración que tendrán que satisfacer las respectivas corporaciones morosas.

Zaragoza, 28 de julio de 1915. — El Tesorero de Hacienda, C. Puicercús.

tervenida y conforme con los justificantes que se acompañan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA Pueblo de

Tomada razón.

AÑO DE 1915.

*CUENTA justificada que rinde el que suscribe de las cédulas personales del
citado año recibidas de la Tesorería de Hacienda, expendidas y devuel-
tas a dicha oficina.*

RESUMEN DE CÉDULAS QUE SE DEVUELVEN

CLASES	NÚMERO	TESORO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	municipal. Pesetas.	Pesetas.
De 1. ^a a 130 pesetas.....				
De 2. ^a a 97'50 »				
De 3. ^a a 65 »				
De 4. ^a a 32'50 »				
De 5. ^a a 26 »				
De 6. ^a a 19'50 »				
De 7. ^a a 13 »				
De 8. ^a a 6'50 »	1	6'50	3'95	9'75
De 9. ^a a 3'25 »	2	6'50	3'25	9'75
De 10. ^a a 1'30 »	13	16'90	8'45	25'35
De 11. ^a a 0'65 »	3	1'95	0'98	2'93
TOTAL.....	19	31'85	15'93	47'78

Y para que conste expido la presente en a de septiembre de 1915.
El Recaudador,

El Oficial de Tesorería,

El Oficial de Intervención,

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza de septiembre de 1915

El Tesorero,

Providencia.

Vista la certificación y relación de deudores que antecede y providencia de la Tesorería de Hacienda, imponiéndoles el apremio que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, notifíquese dicho apremio a los deudores responsables, y de no verificar el pago en el término de veinticuatro horas, procedase al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

En a de de 191

El Recaudador,

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PUEBLO DE

ANO DE 1915.

CÉDULAS PERSONALES

PERÍODO VOLUNTARIO

Don

Recaudador de cédulas personales del citado año, en el expresado pueblo,

CERTIFICO: Que a pesar de haber tenido abierta la recaudación del impuesto de Cédulas personales pertenecientes al año 1915 el tiempo que determina la circular de la Tesorería de Hacienda de 3 de mayo de 1915, inserta en el *Boletín Oficial* número 107, del día 6 de dicho mes del corriente año y diariamente durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, en este pueblo, durante las horas reglamentarias, y haberse hecho saber a los vecinos por medio de anuncios y bandos el deber que tenían de proveerse de dicho documento para evitarse los recargos establecidos por la Instrucción del ramo, hechos que se comprueban con la certificación expedida por el Sr. Alcalde que queda unida un ejemplar de esta certificación, resulta que los individuos cabeza de familia que aparecen en la presente relación, han dejado transcurrir el plazo sin proveerse del mencionado documento ni del perteneciente a sus respectivas familias, por lo cual procede imponerles el único grado de apremio que determina la Instrucción del ramo.

N.º de orden.	NOMBRE Y APELLIDO del cabeza de familia	CÉDULAS QUE DEBEN PAGAR										TOTAL	TESORO Pesetas.	RECARGO municipal. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	OBSERVACIONES	DÍA EN QUE VERIFICAN EL PAGO		
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª							11.ª	
27	Manuel López Ruiz.....							1				1		2	4715	358	10773		
86	Juan Pérez Sánchez							1				1		2	390	195	585		
94	Pablo Calón Sus.....							1		3		3		3	390	195	585		
97	José Fara Jaén.....							1		10		1		12	1690	845	2535		
								1		13		3		19	3185	1593	4778		

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de dotar de gorras de uniforme a los empleados del Matadero de carnes así como el personal de la Policía de Abastos, se abre segundo concurso, por término de quince días, para que los que deseen tomar parte en él presenten en el Negociado de la comisión de Hacienda, durante las horas hábiles de oficina, sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de clase undécima, con timbre municipal de veinticinco céntimos, acompañándose la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas para responder al cumplimiento del concurso caso de serle adjudicado, reservándose la Municipalidad el derecho de adjudicar el concurso si lo cree beneficioso a sus intereses.

Las condiciones de las gorras, objeto del concurso, se hallan de manifiesto en el Negociado de la comisión de Hacienda.

El importe a que puede ascender las gorras con destino a la Policía de Abastos será consignado en el presupuesto del año próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1915.—Octabio García Burriel.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Herrando la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Pilar, núm. 22, con destino a su industria de botería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de julio de 1915.—El Alcalde, Octabio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Lázaro Bosqued y Compañía la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Democracia, núm. 76, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816, de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de julio de 1915.—El Alcalde, Octabio García Burriel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DOMINGO ORÓNEZ, Evaristo; de diecinueve años, colchonero, hijo de Santiago y Casimira, domiciliado en esta ciudad, comparecerá, el día doce de agosto próximo, a las ocho y media, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a la vista en juicio oral de causa contra el mismo y otros sobre disparos a los Agentes de la Autoridad.

LOMA EXPÓSITO, Secundino; de veintinueve años de edad, hijo de padres desconocidos, jornalero, vecino de Zaragoza; comparecerá, el día doce de agosto próximo, a las ocho y media, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a la vista en juicio oral de causa contra el mismo y otros sobre disparos a los Agentes de la Autoridad.

PEREZ, Manuel; cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá, en término del tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar a prestar declaración en causa sobre robo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARRIO ROYÁN, Manuel; hijo de José y Juana, natural de Alcalá de Gurrea (Huesca), casado, comerciante, de veintidós años, estatura 1'630 m.; señas personales y particulares desconocidas; domiciliado últimamente en Zaragoza (se desconoce su residencia), y en Burdeos (Francia); procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, número diez y nueve, D. Niceto Mayoral Fernández.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, Niceto Mayoral.

MARTÍNEZ ANTÓN, Lorenza; hija de Hipólito y Vicenta, natural de Soria, soltera, sirvienta, de veinticinco años de edad; domiciliada últimamente en Mora de Ebro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a

constituirse en prisión, acordada en causa contra la misma, sobre estafa, por viajar sin billete.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Blas Cuenca Ramón, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa, sitos en término municipal de Monterde y que se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento cincuenta y seis, correspondiente al día tres de julio corriente.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de agosto próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veintiocho de julio de mil novecientos quince. — Francisco de Paula de Mena. — Luis Muñoz.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha tres del actual, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Pascuala Larraz Temprado, instado por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. José Larraz Temprado, hago saber: Que la mencionada D.^{na} Pascuala Larraz Temprado, natural de esta villa, falleció en la misma el día doce de diciembre de mil novecientos trece, en estado de soltera, hija legítima de Gregorio y Manuela, sin haber otorgado testamento, y que se presentan a reclamar su herencia D. José y D. Manuel Larraz Temprado, como herederos que se creen abintestato de su difunta hermana, vecinos aquél de esta villa y el D. Manuel de Zaragoza.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Belchite, a cinco de julio de mil novecientos quince. — José María Martín. — El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Cariñena.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Joaquín Pardo, en nombre de D. Isidoro Harnández Bueno, en reclamación de pesetas, contra D. Antonio Soria Polo y doña Antonia Sanz Arnedo, en ignorado paradero, ha acordado se requiera a estos últimos, a fin de que dentro de seis días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble que les fué embargado en los autos citados anteriormente, o sea una casa-habitación, sita en esta ciudad, calle del Cuartel, número dos; lindante por la derecha entrando y espalda con casa de herederos de Mariano Tello, e izquierda con otra de Marcelo Polo.

Y para que sirva de requerimiento en forma a D. Antonio Soria Polo y D.^{na} Antonia Sanz Arnedo, expido la presente, que firmo en Cariñena, a diez y nueve de julio de mil novecientos quince. — Licenciado, José Taberner.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de causa seguida contra Cipriano Pérez Molina, de veintitún años, soltero, albañil, natural de Torrellas, cuyo paradero se ignora, ha acordado, en providencia de esta fecha, se haga saber al referido procesado, que la Audiencia provincial de esta capital dictó sentencia con fecha trece de abril absolviéndole libremente con las costas de oficio.

Y a fin de que Cipriano Pérez Molina se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, P. O. de D. Basilio Parraño, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día dictada en pieza de pruebas de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, en pleito contra la misma, instando por D. Pedro Francisco Arjona de Leiva, cuyo actual paradero se ignora; se cita a éste a fin de que el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración acerca de las posiciones presentadas por vía de prueba por la Compañía expresada, apercibiendo al Sr. Arjona, que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al demandante Sr. Arjona de Leiva, expido la presente en Zaragoza, a treinta y uno de julio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.